

# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

**ASUNTO: DICTAMEN  
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO  
Y ASUNTOS AGRARIOS.  
EXP. NÚM.: CPGAA/594/2024.**

## HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, por el que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo que disponen los artículos 53 párrafo primero fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Bis, 20 Ter, y 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, procede a realizar el estudio del expediente **CPGAA/594/2024**, una vez analizado se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

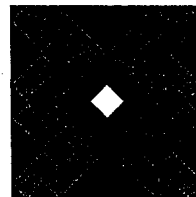
### I. ANTECEDENTES:

1.- Mediante Decreto No. 1658 Bis se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fecha 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018.

2.- Con fecha 02 de agosto del 2024, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número LXV/A.L/COM.PERM./4199/2024 de fecha 31 de julio del 2024, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual, remite oficio número 058/2024, suscrito por el Ciudadano Román Ramírez Chávez en su

# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

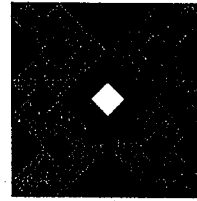
carácter de Presidente Municipal de Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca; por el que solicitan el cambio de nombre de la Localidad de Corral de Piedra para quedar como *Corral de Piedra Estetla*; así como también el reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia de Policía, para quedar como Agencia de Policía de Corral de Piedra Estetla.

Del escrito en cuenta, se adjuntaron los siguientes documentos:

- a) *Acta de Asamblea General realizada por la comunidad de Corral de Piedra, Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca, celebrada en fecha 18 de marzo de 2024, por medio del cual, por acuerdo aprobado por mayoría de los Ciudadanos presentes en la Asamblea, aprobaron la modificación de nombre de su localidad para quedar como Corral de Piedra Estetla, así también el reconocimiento con la Categoría Administrativa de Agencia de Policía, lo anterior a efecto de dar vista al Ayuntamiento Constitucional de Santa María Peñoles a efecto de aprobar tal peticiones y en su caso dar vista al Congreso del Estado para la emisión de la declaratoria correspondiente.*
- b) *Escrito de fecha 14 de abril del 2024, suscrito por el Representante de la Comunidad de Corral de Piedra, Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca, por el que solicita al Presidente Municipal, aprueben mediante sesión de cabildo la modificación de nombre de su Localidad para quedar con el nombre de Corral de Piedra Estetla, así también el reconocimiento de la categoría administrativa de Agencia de Policía.*
- c) *Fotografías de los diferentes espacios y servicios públicos de la Localidad de Corral de Piedra, como son: oficina administrativa del Núcleo Rural de una sola planta de material de concreto; Casa de Salud de material de concreto de una sola planta; Centro de Educación Preescolar de dos aulas de material de concreto; Centro de Educación Primaria de tres aulas de material de concreto, con cancha de usos múltiples con techado y centro de cómputo ; principales calles de la Localidad pavimentadas con concreto hidráulico; línea de distribución de energía eléctrica y alumbrado público; línea de conducción de agua potable y tanques de captación de agua.*
- d) *Croquis de macro y micro localización del Núcleo Rural, Corral de Piedra, Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca.*

# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

- e) *Censo de Población y Vivienda proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a favor de la comunidad de Corral de Piedra, Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca.*
- f) *Documentos históricos que sustentan la petición del cambio de nombre para quedar como "Corral de Piedra Estetla", Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca.*
- g) *Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 21 de abril del 2024, celebrada por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Peñoles, en donde, de los puntos del orden del día se encuentra en análisis, discusión y en su caso, aprobación de la modificación de nombre de la Localidad de Corral de Piedra para quedar como Corral de Piedra Estetla; así también el análisis, discusión y en su caso aprobación del reconocimiento de la Categoría Administrativa de Agencia de Policía de la Localidad de Corral de Piedra Estetla; mismos que fueron aprobados por unanimidad en votación económica de los concejales presentes en la sesión.*

Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/594/2024**, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura.

## II. CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto antes mencionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 53 párrafo primero fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Bis, 20 Ter y 43 primer párrafo, inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/577/2024** en el que obra la documentación señalada en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente Dictamen, **PRIMERO** es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la

# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

modificación de nombre de las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, cito:

**"ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:**

A.

(...)

(...)

III.- Ordenar su **territorio municipal** para efectos administrativos;

IV.- **Declarar** la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o **modificación del nombre** de los centros de población que **pertenecen al territorio de su Municipio;**"

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 17, 18, 19, 20, 20 Bis y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece los requisitos que deben cumplir las Localidades que soliciten la aprobación con el reconocimiento de Categoría Administrativa de Agencia de Policía o Agencia Municipal según sea el caso, y el cambio de denominación, siendo primero facultad del Ayuntamiento aprobar tanto el reconocimiento como la denominación, para que a su vez, éste lo solicite al Congreso del Estado a efecto de que se apruebe y en su caso se emita el decreto correspondiente, vigilando que se cumplan con los requisitos establecidos en los artículos especificados en el presente párrafo y que a continuación se citan:

**ARTÍCULO 17.- Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:**

(...)

II.- **Agencia de Policía:** Para tener esta categoría se requiere que la población cuente con un mínimo de cinco mil habitantes.

**ARTÍCULO 18.-** Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante **declaración que realice el Ayuntamiento** de su Municipio, con la **aprobación de la Legislatura del Estado;** en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.

# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

**ARTÍCULO 20.-** El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;

II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y

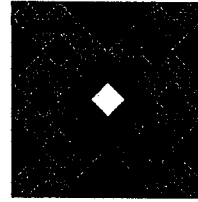
III.- Que el número de habitantes del centro de población de que se trata se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**ARTÍCULO 20 TER.-** El Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá otorgar las denominaciones políticas y/o categorías administrativas a que se refieren los artículos 15 y 17 de la presente ley, dispensando los requisitos exigidos en dichos preceptos, a los Centros de Población o comunidades indígenas de los Municipios cuyo territorio colinde con el de otras entidades federativas.

De lo anteriormente citado, el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece un número específico de población con el que debe contar las Localidades para poder obtener la Categoría Administrativa de **Agencia de Policía** o Agencia Municipal, sin embargo la realidad en nuestras Localidades en nuestro Estado que tienen la categoría administrativa de Agencia Municipal o Agencia de Policía, no alcanzan ese número de habitantes, por lo que se estima necesario considerar lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de pueblos y comunidades indígenas, como es el caso, deben privilegiarse los principios de autodeterminación y auto organización, dentro de los cuales comprenden la forma de organización administrativa, como es el caso de las categorías previstas en el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, siendo además que en el particular, se cumplen con los demás requisitos previstos en la ley, como son la parte de los servicios públicos indispensables con que debe contar cada una de las Localidades, energía eléctrica, agua potable, alumbrado público, caminos, casas

# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

de salud, panteón, oficinas administrativas, espacios públicos educativos, de salud y recreación, así como suficiente capacidad operativa y de organización para las Agencias Municipales o de Policía; además que, tengan la autorización y aprobación del Ayuntamiento Constitucional del Municipio al que pertenecen y que en el particular si existe materializado en el acuerdo aprobado por unanimidad en votación económica de los concejales integrantes del cabildo en la Sesión de Cabildo de fecha 21 de abril del año en curso.

Por lo anterior y en el caso particular de la Localidad Corral de Piedra se estima que si cumplen con este requisito, puesto que la Localidad cuenta con los principales servicios públicos indispensables así como con el número de población promedio de las Agencias de Policía reconocidas en la última División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante Decreto 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO:** Respecto a la solicitud de cambio de nombre de la Localidad, con base en las documentales especificadas en el apartado de *ANTECEDENTES* del presente Dictamen, los promoventes adjuntan documentos que sustentan su petición respecto del cambio de nombre para quedar como **Corral de Piedra Estetla**, Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca. En este sentido, la facultad del Congreso del Estado para conocer del presente asunto, se encuentra sujeto a la existencia de declaración previa que realice el H. Ayuntamiento, además de los requisitos establecidos en el artículo 20 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que se mencionan a continuación:

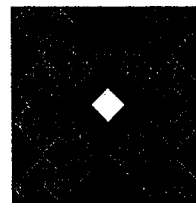
**"ARTÍCULO 20 BIS.** - Para la rectificación o **modificación de nombre** de las poblaciones del Estado, que así lo ameriten y justifiquen, se requiere de la **declaración** que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

El **Congreso del Estado**, podrá emitir el **Decreto** correspondiente, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que el **Ayuntamiento** del municipio a que pertenece el centro de población, lo solicite por escrito al Congreso y que exista acta de cabildo aprobando lo solicitado por el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.
- II. **Acta de acuerdo** del centro de población que pretenda la rectificación o modificación de nombre, con las firmas de sus ciudadanos.

# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

III. Documentos públicos y/o privados que acrediten o justifiquen el uso del nombre que soliciten".

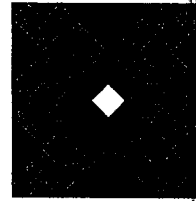
De lo anteriormente invocado y con base en los documentos con los que se ha dado cuenta en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente **DICTAMEN**, se estima que los peticionarios **SI** cumplen con los requisitos referidos en el párrafo anterior, toda vez de que obra la aprobación del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca, el acuerdo aprobado en Sesión de Cabildo por unanimidad en votación económica de los concejales respecto a la modificación de nombre; así también, el Acta de Acuerdo emanada de la Asamblea General de la comunidad Corral de Piedra, así como también exhiben documentos públicos y privados en donde se observa y acreditan el uso del nombre de la Localidad como **Corral de Piedra Estetla**; por último, evidentemente también se acredita la solicitud por parte del Ayuntamiento, pues se trata de una modificación de nombre de una de las Localidades que integran el Municipio de Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca, por lo que resulta pertinente mencionar que se trata de un derecho fundamental a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, que tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales ejercidos por las propias autoridades de los pueblos y comunidades indígenas. Lo anterior, reconocido en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también, en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

**CUARTO:** Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente **emitir** el **decreto** correspondiente por el que se aprueba la modificación de nombre de la Localidad de Corral de Piedra para quedar como **Corral de Piedra Estetla**; así también el reconocimiento con la Categoría Administrativa de **Agencia de Policía** de la referida Localidad, perteneciente al Municipio de Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca. Lo anterior, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, reconocidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

## DICTAMEN:

**PRIMERO:** Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto de acuerdo a lo que se establece en los artículos 53 párrafo primero fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64 y 65 fracción XV, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Bis, 20 Ter y 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Los Integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, propone a este Pleno Legislativo el presente proyecto de Decreto a que hace referencia el artículo 18, 20 párrafo primero, 20 Bis y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Por lo que sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

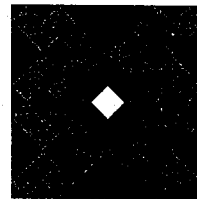
## DECRETO:

**PRIMERO:** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 53, párrafo primero inciso I, 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Bis, 20 Ter y 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la modificación de nombre de la Localidad de Corral de Piedra para quedar como **Corral de Piedra Estetla**, así también, el reconocimiento con la Categoría Administrativa de **Agencia de Policía**, perteneciente al Municipio de Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca.



# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

**SEGUNDO:** Se reforma el Decreto No.1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte relativa a al nombre y Categoría Administrativa de la Localidad Corral de Piedra, perteneciente al Municipio de Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca; para quedar como sigue:

## DISTRITO DE ETLA

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Municipio del 1 al 16 ...		
17. Santa María Peñoles	...	...
<b>Corral de Piedra Estetla</b>	...	<b>Agencia de Policía</b>
Municipio del 18 al 23...		

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

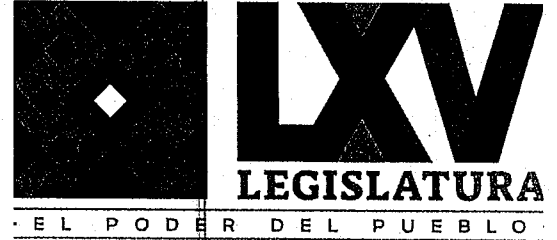
**SEGUNDO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO:** Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca, para los efectos procedentes.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.** - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro.

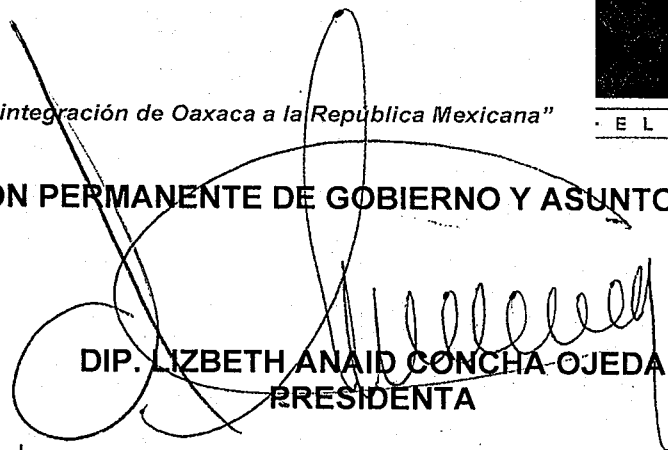
# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

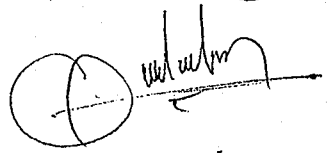


"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

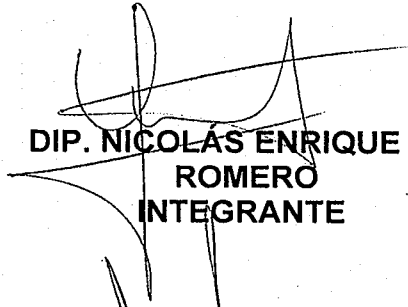
## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA  
PRESIDENTA



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE



DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA  
ROMERO  
INTEGRANTE

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ  
INTEGRANTE



DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CPGAA/594/2024 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-----